

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0388

Clase: Divisorio

Previo a recocer personería al abogado **Alberto Preciado Arbeláez**, como apoderado de la demandante **Melba Azucena Rincón Morales**, allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior, tampoco se tiene en cuenta la sustitución de poder que obra a folio 07 del archivo PDF.

Por cuanto el inmueble se encuentra secuestrado, es procedente señalar la hora de las 10:00 am del 3 de Diciembre del presente año, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20245380, ubicado en la calle 140 No 4-61 casa 5 Lote Z de la ciudad de Bogotá.

La base de la puja será el total del avalúo de los inmuebles, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, La diligencia se iniciará a la fecha y hora antes indicadas y se cerrará después de transcurrida una (1) hora. Fracasada la diligencia por falta de postores, el remate se repetirá cuantas veces sea necesario y la base será entonces el 70% del avalúo allegado al proceso.

Los interesados deberán presentar su postura en sobre cerrado a partir de la apertura del remate señalada durante una hora o dentro de los cinco días anteriores al remate, la oferta deberá estar suscrita por el postor y acompañada del depósito judicial previsto en el artículo 451 C.G.P. o también podrá ser enviada por la pagina web de la Rama Judicial, a través del micrositio dispuesto.

Por la parte interesada **deberá** hacer la publicación del aviso de remate, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada y la allegará al expediente antes de dar inicio a la subasta, con copia informal de la página del diario o la constancia del administrador de la emisora respectiva sobre su transmisión y el certificado de tradición y libertad de los inmuebles, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

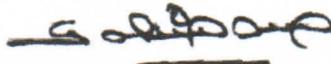
El aviso deberá contener lo dispuesto en los numerales uno al seis del artículo 450 ídem.

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala el numeral 7º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

Respecto del dictamen pericial de los cánones de arrendamiento dejados de percibir, no se tiene en cuenta el mismo, toda vez que el proceso divisorio no tiene como objeto la reclamación de esa clase de derechos económicos.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ